

Sentencia 4

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo en revisión 568/2019 (Cuaderno auxiliar: 228/2020)
Órgano jurisdiccional	Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región
Magistrados	Pablo Enríquez Rosas (ponente), Gustavo Almendárez García, Gustavo Saavedra Torres (secretario en funciones de magistrado)
Parte quejosa y/o recurrente	Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sinaloa
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa
Fecha de la sentencia	05/06/2020

Tema: Inconstitucionalidad de los artículos 40 y 165 del Código Familiar del Estado de Sinaloa, al excluir a parejas homosexuales de la institución del matrimonio.

¿Qué pasó?

- Una pareja homosexual promovió un juicio de amparo indirecto en contra de diversas autoridades, impugnando la constitucionalidad de los artículos 40 y 165 del Código Familiar del Estado de Sinaloa y su aplicación por la Oficial 03 del Registro Civil en la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, al negarse a dar trámite a la solicitud de contraer matrimonio, argumentando que únicamente se encuentra reconocida la unión entre hombres y mujeres.
- El Juzgado de Distrito resolvió sobreseer en el juicio respecto de las autoridades encargadas de la publicación de los artículos impugnados y resolvió conceder el amparo a la pareja quejosa respecto de la inconstitucionalidad de los artículos 40 y 165 del Código Familiar del Estado de Sinaloa y su aplicación por la autoridad del registro civil.
- Inconforme, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sinaloa interpuso un recurso de revisión, argumentando que la sentencia de amparo es contraria a los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Amparo, porque los argumentos en los que se apoyó el Juzgado de Distrito eran insuficientes para otorgar el amparo. De igual forma, la autoridad recurrente argumentó que, a su criterio, los artículos declarados inconstitucionales no vulneran los derechos de igualdad y no discriminación al excluir a parejas del mismo sexo de la institución del matrimonio, ya que busca proteger una finalidad constitucional imperiosa relacionada con la protección a la organización y desarrollo de la familia, establecida en el artículo 4º constitucional. La autoridad también indicó que el poder constituyente buscó mantener el modelo ideal de familia consistente en un

padre, una madre e hijos a través del matrimonio, por lo que la unión de parejas homosexuales debía regularse a través de una figura jurídica distinta a la del matrimonio.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- Calificó de inoperantes los agravios de la autoridad recurrente, argumentando que la exclusión de parejas homosexuales de la institución del matrimonio resulta injustificada y está basada en prejuicios que han existido a partir de una discriminación histórica a parejas homosexuales.
- El Tribunal Colegiado sustentó su decisión en diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia, como la jurisprudencia 1a./J. 46/2015 (10a.), en la cual señaló que no existe una justificación constitucional para no reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo.
- De igual manera, el Tribunal consideró que reconocer la unión de parejas homosexuales con una figura ajena al matrimonio perpetúa la noción de que las personas del mismo sexo son menos merecedoras de reconocimiento que las parejas heterosexuales, atentando contra su dignidad e integridad, bajo una noción de “separados pero iguales”.
- Considerando el desarrollo jurisprudencial sobre las normas civiles relativas al matrimonio, el Tribunal confirmó que las normas civiles que impiden el matrimonio o concubinato entre personas del mismo sexo son discriminatorias, ya que privan a las parejas homosexuales de los beneficios que se obtienen con dichas instituciones, sin una justificación constitucionalmente válida.
- Debido a este mismo desarrollo jurisprudencial, el Tribunal consideró acertado calificar de inoperantes los agravios de la autoridad recurrente, por lo que confirmó la sentencia recurrida.